Núm. 139 Jueves 19 de Noviembre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1288.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 12 del actual lo que sigue.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expepedir el Real decreto siguiente.—«Atendiendo á lo que se me ha hecho presente por el Ministro de la Gobernacion de la Península y de acuerdo con el parecer de mi consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Las elecciones de Diputados para las Córtes que se han de reunir con arreglo á mi Real decreto de treinta y uno de Octubre en la Capital de la Monarquía el veinte y cinco de Diciembre próximo, comenzarán el seis del mismo mes y continuarán en los dias sucesivos, observándose los plazos, trámites y órden establecido en la ley de diez ocho de Marzo último. Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.» —De Real órden lo trasmito á V. S. para su inteligencia y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los electores de esta provincia y efectos consiguientes á su egecucion por parte de los Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito electoral de la misma y demas á quienes corresponda. Orense 17 de Noviembre de 1846.= Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1289.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 12 del actual lo que sigue.

Señalado por Real decreto, su fecha de ayer, el dia 6 del próximo mes de Diciembre para dar principio á las elecciones generales de Diputados á Córtes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo último, se ha servido S. M. la Reina resolver:

Pimero. Que para la mas puntual ejecucion de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todos los distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, segun los qué se extenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen.

Segundo. Que se inserten en el Boletin oficial de esa provincia con esta circular, para conocimiento de los Electores.

Tercero. Que V. S. haga que cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones, se publiquen en los pueblos de cada distrito el señalamiento de edificios ó locales adonde deben concurrir á votar los Electores, y la division en secciones y designacion de la cabeza de cada una en aquellos en que se haya hecho.

Cuarto. Que V. S. cuide de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus términos emitan sus votos los Electores, y se haga el escrutinio y resúmen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion, y en la primera de estas si en alguna hubiese mas de una.

Quinto. Que en los casos de segundas elecciones, por no haber resultado ningun candidato con mayoría

absoluta, empiecen estas á los tres dias de hecho el escrutinio general, y continúen con las mismas mesas en los términos, plazos y órden que la ley previene.

Sexto. Que recuerde V. S. á los Electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en su título 5.° para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el Boletin, si lo conceptúa necesario.

Séptimo. Que de las tres copias del acta de escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á ese Gobierno político, dirija V. S. una con oficio al nombrado Diputado para que le sirva de credencial, y otra á este Ministerio de mi cargo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se circula en el Boletin oficial de esta provincia, insertando á continuacion los modelos de las actas de votacion y de resumen de esta, que se citan, para conocimiento de los electores y demás efectos consiguientes á su puntual observancia por parte de los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral y demás á quienes corresponda. Orense 17 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

MODELO *de actas de votacion.*

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito de este nombre, núm. de los de esta provincia de (ó de la seccion primera, segunda, ó la que fuere del distrito *tal*); dadas las ocho de la mañana del dia del mes año de (en el sitio que se expresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al *Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N.*, en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos Electores mas ancianos, y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se expresarán), formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú órden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la la mesa, entregando cada Elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos Electores para Secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los Electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los Electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido), ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos *D. N. N. N.* y *N.*, Electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el *Alcalde, Teniente ó Regidor, D. N.*, Presidente; (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los Electores presentes á *D. N.* y *N.*, ó la suerte decedió á favor de *D. N. N.*, en caso de empate.) Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiere habido y su resolucion), resultaron con votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los Electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido y autorizadas con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobierno político para su insercion en el Boletin oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este *distrito ó seccion* cuyo número total de Electores es el de de los que han tomado parte (tantos), y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los Electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos con expresion del número de estos; se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el dia anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado:

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los Electores &c. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el dia anterior.)
(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero. Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general extendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones, en este dia *tercero* tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de y edificio ó local *tal*, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere, de *tal* distrito) á *tantos* de año de dadas las

diez de la mañana, los infrascritos *D. N. Alcalde, Teniente, Regidor* presidente, y *D. N. N.* y *D. N. N.*, Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (*todos ó tantos*) y que han reunido para Diputado por este distrito.

D. N. . . . . . tantos votos.
D. N.
D. N.

Tal es el resúmen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada), y dejando esta acta original con la de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (o de la seccion primera, si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador *D. N.*, nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su órden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo *de actas de resúmen general de votos de cada distrito.*

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuere en el órden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el Gefe político á *tantos* de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos *D. N.*, *Alcalde, Teniente ó Regidor*, presidente y *D. N. N. N. N.*, Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) *D. N. N.* que lo son de *tal seccion*, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resúmen general de votos emitidos en los dias del mes haciéndolo por el escrurtinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los Electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de *D. N. tantos votos*, en el de *D. N. tantos* (expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de Electores de este distrito el de y el de los que tomaron parte en la eleccion el de el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Córtes convocadas para el dia en Madrid, á *D. N.* que ha obtenido mayoría absoluta, (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á *D. N.* y *D. N.*, en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte, como candidatos para segundas elecciones, que empezarán *tal dia* á los de esta fecha, con las mismas mesas, y por el mismo órden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias, y ademas las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresarán, en la seccion de ó en esta Junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas
Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento da la cabeza de este distrito, y de ella se expiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores que se remiten en este acto al Gefe político para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito (ó de la seccion primera donde se celebre la junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

Numero 1290.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Albacete lo que sigue. «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 3 de Setiembre último consultando el modo de compensar á los pueblos las cantidades que hayan satisfecho en las Depositarías de los fondos pertenecientes al Ministerio de Gobernacion por el cinco por ciento de arbitrios cuya recaudacion corresponde á la Hacienda y por cuyo concepto hicieron varios pagos en la Depositaría de ese Gobierno político algunos Ayuntamientos de esa provincia antes de la Real órden de 29 de Junio del corriente año. En su vista y estando declarado por la citada Real órden que la cobranza del cinco por ciento sobre arbitrios municipales compete exclusivamente á las oficinas de Rentas, S. M. ha tenido á bien mandar que los Gefes políticos no admitan en sus Depositarías ingreso alguno de esta clase, limitándose á recaudar la parte únicamente del veinte por ciento de Propios; y que para compensar á los pueblos las sumas que hayan satisfecho indebidamente en las mencionadas Depositarías por el referido cinco por ciento, cuyo importe debe ser de poca consideracion, se expidan por la Intervencion del Gobierno político, en las provincias donde hubiese ocurrido este caso, certificaciones bien detalladas, con el V.º B.º del Gefe, expresando la cantidad, pueblo y año á que corresponda el impuesto, las cuales se dirijirán de oficio al Intendente con el objeto de que disponga se verifiquen las anotaciones correspondientes por las oficinas de Rentas y no se reclame á los Ayuntamientos la parte que tengan satisfecha segun carta de pago expedida á su favor por las dependencias de Gobernacion, dando ademas conocimiento á la Seccion de Contabilidad de este Ministerio de las certificaciones que se expidan y cantidad que representen.» De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial

de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos convenientes á su cumplimiento. Orense y Noviembre 17 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 1291.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.« Por el Ministerio de la Guerra he recibido la Real órden de primero del próximo pasado mes que dice así. —Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Infantería lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que podian adoptarse para llevar á efecto el exámen que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo, sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los Subtenientes de los extinguidos cuerpos de milicias provinciales que llevando tres años de servicio deseen ingresar en el arma de Infantería, propone las que en su concepto pudieran aprobarse, y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver, que los precitados Subtenientes deberán atenerse á las reglas que á continuacion se expresan.

Artículo 1.° Comprenderá este exámen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos que se señalan en los títulos 1.°, 2.°, 4.° y las que á la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.° tratado 2.° de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de los Comandantes de guardias que explica el título 2.° del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.° título 5.° de la misma ordenanza, y los honores militares de que habla el artículo 40 del mismo título y tratado; órdenes generales para oficiales segun explica el tratado 2.° título 17 y formacion de una sumaria por cualquiera delito. Todas las lecciones del reglamento de maniobras que comprenden la instruccion del recluta, compañía y batallon, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones y en las voces peculiares á los Comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que debe sacar dinero de caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prés y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribucion mensual, lista de revista y bajas de Hospital, y los conocimientos necesarios de aritmética para la formacion de los documentos de contabilidad. El modo de conducirse con los desertores que aprenda ó se entreguen á su Comandante de partida y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crímenes que puede cometer un destacamento.

Art. 2.° Se verificará este exámen ante una junta de la que el presidente será un Coronel ó Teniente coronel mayor de los cuerpos de Infantería de la guarnicion y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocalas serán nombrados entre los gefes de los referidos cuerpos permanentes y si no hubiere el número suficiente de estos recaerá primero el nombramiento en los de la reserva y despues en los de reemplazo.

Art. 3.° Si la presidencia fuese desempeñada por un Coronel ó Teniente coronel de los Regimientos de la reserva, los otros dos vocales serán de los cuerpos de Infantería permanente y á falta de ellos de los de reemplazo: de cualquiera manera que se constituya la junta el Presidente deberá ser de la clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la junta las funciones de Secretario. . . . . .

Art. 5.° El Capitan general del distrito corresponderá con arreglo á las órdenes anteriores el nombramiento del Presidente y de los vocales de la junta que haya de formarse en él, y aprobar el Secretario que haga el gefe que la presida.

Art. 6.° Los aspirantes al exámen se presentarán al Presidente de la junta quien señalará el dia en que debe verificarse.

Art. 7.° Las preguntas se harán en los exámenes por medio de targetas puestas con distincion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el Presidente y vocales les pregunten por su órden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las explicaciones que tengan oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion. Del resultado del exámen formará el Secretario un acta que firmarán el Presidente y los vocales. Cuando todos no convengan en una misma censura, se expresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen, se extenderá á parte remitidos sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector general del arma á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.

Art. 8.° Los puntos en que deben establecerse las juntas, se señalan en el estado adjunto. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. En su consecuencia nombro para Presidente de la junta que se ha de establecer en este punto al Teniente coronel de América, número 14 de Infantería D. Magin Rabell, y para vocales al primer y segundo Comandante del mismo D. Juan Mateo y D. Francisco Gonzalez. Para Presidente de la que se forma en Orense al Brigadier D. Salvador Fuente Pita, Coronel de Borbon número 17 de Infantería, y para vocales el primer y segundo Comandante del primer Batallon del regimiento número 12 de la reserva D. José Baldris de Carrillo y D. Antonio Rancelles. Lo que digo á V. S. para que se sirva dar la mayor publicidad á estas providencias y llegue á noticia de los Subtenientes á quienes pueda interesar y traslado al Presidente y vocales de la junta en ese punto.» Lo que inserto á V. S. rogándole se sirva mandárlo publicar en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace notorio por medio del periódico oficial para los fines expresados. Orense 15 de Noviembre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.